



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0558/04/18)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de terceros (Páginas 36)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 121/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2018

Edificaciones ACAT, S.A. de C.V.
San Roque No. 47
Colonia Centro, 91000
Teléfono: 228 820 4105
Correo electrónico:
Xalapa, Ver.



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de material en greña en el cauce del Río El Calabozo, cerca de la localidad La Puerta, municipio de Chicontepec, Ver."**, con pretendida ubicación sobre el río Calabozo, en el municipio de Chicontepec en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Edificaciones ACAT, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 27 de abril del 2018 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz, el escrito s/n de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave del **proyecto** 30VE2018HD052 y Bitácora 30/MP-0558/04/18 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que la **promovente** adjunto a la MIA-P carta protesta de decir verdad, en la que menciona... *"el proyecto denominado "Extracción de Materiales en greña en el cauce del río El Calabozo, cerca de la localidad La Puerta, Municipio de Chicontepec, Ver.", a mi leal saber y entender, es real y fidedigna, y que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales para este caso, esto, en conformidad a lo establecido en los artículos 35-Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 36 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).*
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de junio de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/029/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de junio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

- IV. Que el 07 de mayo de 2018 fue recibida en esta Delegación Federal Veracruz el oficio s/n de fecha 30 del mismo mes y año, por medio del cual la **promovente** entrego la publicación realizada en el Diario Vanguardia de Veracruz, de fecha jueves 03 de mayo de 2018. En cumplimiento a lo establecido el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.3658/18 de fecha 10 de mayo de 2018 se solicitó a la **promovente** información, con fundamento en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción del presente, a efecto de que presente la documentación señalada con antelación, en el entendido de que, de no desahogarla en los tiempos y formas precisados, se desechará el trámite instaurado para el proyecto; lo anterior con fundamento en los Artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que fue recibida el 23 de mayo del 2018.
- VI. Que el 24 de mayo del 2018, la **promovente** entrego en esta Delegación Federal Veracruz, el oficio s/n de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual entrega la información solicitada en el oficio No. SGPARN.02.IRA.3658/18 y referido en el Resultando V.
- VII. Que el 25 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VIII. Que el día 21 de junio de 2018, personal técnico de la Delegación Federal Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información contenida al sitio del **proyecto**, en compañía consultora de la **promovente**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia.
- IX. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.5518/18 de fecha 25 de junio de 2018, esta Delegación Federal Veracruz solicitó información adicional en relación con el **proyecto** con base en lo establecido el artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual fue recibida el 04 de julio de 2018.
- X. Que el 16 de julio de 2018 fue recibido el oficio s/n de fecha 13 de julio del mismo año en la oficina Regional Sur de esta Delegación Federal Veracruz, por medio del cual la **promovente** entrega la información adicional solicitada, misma que fue referida en el considerando inmediato anterior.

Opiniones Solicitadas:

- XI. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4074/18 de fecha 28 de mayo de 2018 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de

Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

- XII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4075/17 de fecha 28 de mayo de 2018 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al H. Ayuntamiento de Chicontepec, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4076/18 de fecha 28 de mayo de 2018 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Directora General del Organismo Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- XIV. Que el 19 de junio de 2018 se recibió el oficio No. SEDEMA/DGOCEA/Oficio No. 2799/2018 Ref. IRA-0582/2018 de la misma fecha, por medio del cual la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz emite la opinión respecto al **proyecto**, la cual fue integrada al expediente para su análisis.
- XV. Que el 21 de junio de 2018 venció el plazo para que el Organismo Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, se manifestara con respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XVI. Que venció el plazo para que el H. Ayuntamiento del Chicontepec, Ver. emitieran su opinión al respecto del **proyecto** con base a lo que establece artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal Veracruz. Por lo anterior esta Delegación Federal Veracruz procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le confiere en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4º fracciones I, III y VII;

"Extracción de material en greña en el cauce del Rio El Calabozo, cerca de la localidad La Puerta, municipio de Chicontepec, Ver."

Edificaciones ACAT, S.A. de C.V.
Municipio de Chicontepec, Ver.

Página 3 de 37

5º inciso R) fracción II, 9º, 10 fracción II; 12; 22; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los artículos 4º, 5º fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/029/18 de la Gaceta Ecológica el 14 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 28 de junio de 2018 y durante el periodo del 14 al 27 de junio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo sobre el lecho del Río Calabozo a la altura de la localidad La Puerta, en el municipio de Chicontepec en el Estado de Veracruz, en una superficie total de 6,071.59 m², de donde se extraerá un volumen total de 45,016 m³ de material, con una vida útil al **proyecto** de 5 años; por lo que se pretende aprovechar el banco por 5 periodos excluyendo los meses de lluvias (junio a octubre) trabajando como se muestra a continuación.

EST.	Áreas de Extracción	Área 1+Área 2	D/2	Volumen de Extracción
0+000.00	0.0			
0+020.00	0.0	0.0	10.0	0
0+040.00	0.0	0.0	10.0	0
0+060.00	0.0	0.0	10.0	0
0+080.00	120.0	0.0	10.0	0
0+100.00	379.3	499.0	10.0	4,993
0+120.00	445.0	824.3	10.0	8,243
0+140.00	498.3	943.3	10.0	9,433
0+160.00	541.6	1039.9	10.0	10,399
0+180.00	326.6	868.2	10.0	8,682
0+200.00	0.0	326.6	10.0	3,266
0+220.00	0.0	0.0	10.0	0
0+240.00	0.0	0.0	10.0	0
0+260.00	0.0	0.0	10.0	0
0+280.00	0.0	0.0	10.0	0
0+300.00	0.0	0.0	10.0	0
			SUMA	45,016

El polígono de extracción se ubicará en el siguiente cuadro de construcción:

V	Coordenadas	
	Y	X
1	587901.918	2329489.71
2	587907.683	2329526.91
3	587910.162	2329534.21
4	587913.002	2329551.63
5	587921.404	2329584.35
6	587887.475	2329589.04
7	587881.016	2329590.7
8	587856.989	2329596.99
9	587851.018	2329569.76
10	587849.917	2329537.79
11	587855.132	2329509.34

12	587872.122	2329479.34
13	587897.113	2329479.97
Superficie total 6,071.59 m ²		

Para acceder al banco de material se requiere de usar la zona federal la cual se ubica en la siguiente poligonal:

V	Coordenadas	
	Y	X
1	587937.699	2329474.14
2	587939.606	2329479.42
3	587936.656	2329483.52
4	587933.034	2329490.67
5	587931.213	2329485.62
6	587932.621	2329482.46
7	587935.371	2329478.6
Superficie total: 52.29 m ²		

La cantidad anual se considera únicamente para la temporada en que el río mantiene un nivel bajo (noviembre-junio) que será el periodo en el cual se trabajará, por lo que al año únicamente se explotará el banco en ocho meses, parando en la temporada de lluvias (julio-octubre).

El promedio anual de extracción corresponde a 9,003.2 m³, mensualmente se espera obtener un volumen aproximado de 1,125.4 m³.

La promovente manifiesta que como obras asociadas requerirá la instalación de sanitarios para uso de los empleados que trabajen en el sitio, los cuales serán arrendados y se retirarán en temporada de lluvia.

En ninguna de las actividades prevista para el desarrollo de este **proyecto**, será necesario utilizar explosivos, pues el material se obtendrá directamente de las isletas de material localizadas sobre el cauce del río.

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

○ **Etapas de preparación del sitio**

- Una vez obtenidas las autorizaciones, se procederá con la primera etapa que consistirá en eliminar la pequeña cubierta vegetal existente en el área de explotación, la que comprende un fragmento de vegetación herbácea. La capa sea eliminada se dispondrá a un lado de la zona de explotación, en una zona que sea destinada para tal fin, esto con ayuda de maquinaria.

○ **Etapas de operación-mantenimiento**

- **Extracción:** La extracción del material pétreo en el cauce del río El Calabozo, se empleará maquinaria como retroexcavadora y camiones de volteo (1 bulldozer, 1 excavadora 320/325 y 3 camiones de volteo). Los cuales tendrán una jornada de trabajo de seis horas diarias, la retroexcavadora entrara al banco, sacará el material y lo

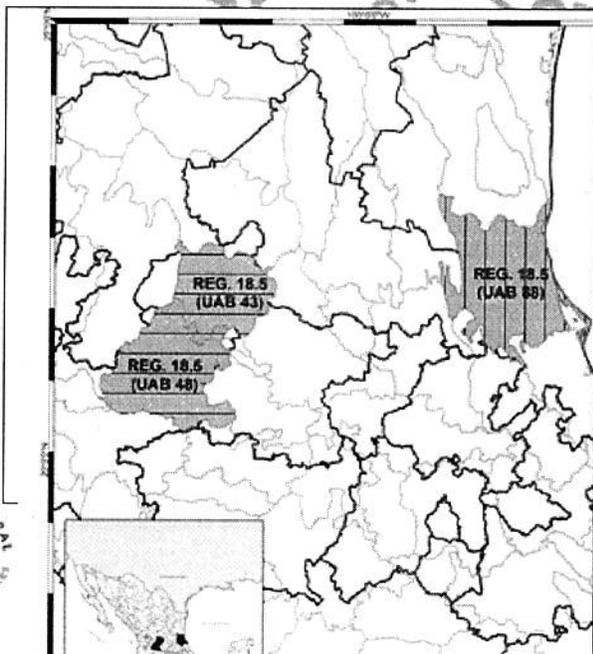
depositará en el camión, el cual lo trasportara, comercializara y /o almacenara fuera de la zona federal.

o **Etapas de abandono del sitio**

- o Contempla el retiro de maquinaria y equipo, durante el cual se retirará del sitio, toda la maquinaria que se haya utilizado en las actividades de explotación de material, así como los sanitarios y contenedores para los residuos generados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Chicontepec en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
- a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontrará que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - b. Que el **proyecto** se ubicará en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la Región Ecológica 18.5 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 88, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:



- 43. Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes
- 48. Altos de Jalisco
- 88. Llanuras de la Costa Golfo Norte



--	--

88. Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Alto. No presenta superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es de alta a media. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Alta. Densidad de población (hab/km²): Media. El uso de suelo es Pecuario y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 0.02. Media marginación social. Medio índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Medio porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola altamente tecnificada. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

Política Ambiental:

88. - Restauración y aprovechamiento sustentable

Prioridad de Atención: Muy Alta

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
88	Agricultura-Ganadería	PEMEX	Industria- Minería	Forestal-Turismo	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44

Estrategias. UAB 88

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio

B) Aprovechamiento sustentable	<p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</p> <p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</p> <p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>
C) Protección de los Recursos Naturales	12. Protección de los ecosistemas.



	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional. 17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras). 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos. 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista)-beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.
E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza. 36. Promover la diversificación de las actividades

	productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza. 37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos. 44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

Estrategia		Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del		Territorio
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El proyecto pretende la autorización en materia de impacto ambiental para la utilización de materiales del banco como muestra de sustentabilidad. No se pretende la caza, pesca o colecta de ejemplares de flora y fauna por parte de los trabajadores del proyecto.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	El proyecto no se desarrolla en terrenos con vocación pecuaria o agrícola. No se pretende la caza, pesca o colecta de ejemplares de flora y fauna por parte de los trabajadores del proyecto ni el aprovechamiento con fines distintos al establecido para el proyecto.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia, dado que el terreno donde se pretende llevar a cabo no es de vocación forestal; no se pretende la caza, pesca o colecta de ejemplares de flora y fauna por parte de los trabajadores del proyecto.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	No se pretende la caza, pesca o colecta de ejemplares de flora y fauna por parte de los

Estrategia		Vinculación
		trabajadores del proyecto ni el aprovechamiento con fines distintos al establecido para el proyecto.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	No se pretende la caza, pesca o colecta de ejemplares de flora y fauna por parte de los trabajadores del proyecto ni el aprovechamiento con fines distintos al establecido para el proyecto.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El proyecto no se desarrolla en terrenos con vocación pecuaria o agrícola, no se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	El proyecto pretende la autorización en materia de impacto ambiental para la utilización de materiales de los banco con fin de llevar a cabo una minería sustentable.
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.

Estrategia		Vinculación
	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) –beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Se utilizarán sanitarios portátiles durante las etapas de prepreparación del sitio y extracción.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
E) Desarrollo social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de accesos a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.

Estrategia		Vinculación
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	No se identifica vinculación del proyecto con esta estrategia.

- c. El **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de Hidalgo determino que el área del **proyecto** se ubica en Unidad de Gestión Ambiental (UGA) XVII, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

UGA	Política ambiental	Uso predominante	Uso compatible	Uso condicionado
XVI	Aprovechamiento	Agrícola	Pecuario Forestal Turismo alternativo Flora y Fauna Ecológico	Urbano Infraestructura Industrial Minero

Los criterios ecológicos aplicables a esta UGA en función de las actividades desarrolladas, las desarrollo de la siguiente forma la **promovente**:

Actividad	Criterio Ecológico	Vinculación
Agricultura	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 46, 47. P.- 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.	Estos criterios no tienen vinculación con el proyecto por tratarse de actividades diferentes a la agricultura.
Minería	2. Solo se permite la extracción de material para el autoconsumo de las comunidades, previo acuerdo con las autoridades locales y evaluación en materia de impacto ambiental. 5. Las instalaciones ya existentes para extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar mediante una Manifestación de Impacto Ambiental. 7. Es necesario que se establezca un sistema de disposición de desechos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua. 10. La explotación de bancos de materiales pétreos, así como su conclusión deberán sujetarse a lo establecido en la NTEE-COEDE-001/2000.	2. La extracción de material no es con fines comerciales, éste podría ser utilizado en el mejoramiento de los caminos de la región. 5. No existen instalaciones en la zona de extracción, sin embargo, el proyecto se somete a evaluación del impacto ante la dependencia correspondiente. 7. No se contempla la instalación de campamentos en la zona del proyecto debido a la cercanía con las localidades de la zona, sin embargo se instalarán sanitarios portátiles y contenedores debidamente etiquetados para la recolección de los residuos sólidos generados durante la ejecución del proyecto. 10. Se atenderán los criterios y lineamientos que apliquen en la ejecución del proyecto.
Forestal	1, 3, 4, 5, 8, 12, 15, 16, 17, 18, 19.	Estos criterios no tienen vinculación con el proyecto por tratarse de actividades diferentes
Asentamientos humanos	5, 8, 9, 12, 13, 16, 18, 25, 26, 27, 28, 29. In.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 17, 18	Estos criterios no tienen vinculación con el proyecto por tratarse de actividades diferentes.
Equipamiento e infraestructura	1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 33, 39, 46, 49, 50, 51, 53, 58, 59, 60, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 81, 82, 83.	Estos criterios no tienen vinculación con el proyecto por tratarse de actividades diferentes.
Construcción	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 19.	Estos criterios no tienen vinculación con el proyecto por tratarse de actividades diferentes.

Actividad	Criterio Ecológico	Vinculación
Turismo	12, 14, 15, 17, 21, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.	Estos criterios no tienen vinculación con el proyecto por tratarse de actividades diferentes.
Acuacultura	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38. Pe.- 1, 3, 4, 6, 7, 8.	Estos criterios no tienen vinculación con el proyecto por tratarse de actividades diferentes.
Flora y fauna	<p>2. Ningún tipo de actividad debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.</p> <p>3. En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su Estado original.</p> <p>7. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-RECNAT-012-1996.</p> <p>8. El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.</p> <p>9. Se prohíbe la extracción y captura de flora y fauna silvestre con fines comerciales.</p> <p>10. Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.</p> <p>11. Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-ECOL-1996 y se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.</p> <p>12. Se prohíbe la tala o desmonte de</p>	<p>2. El proyecto no contempla afectación a la vegetación ni la fauna de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>3. No se vincula con el presente proyecto.</p> <p>7. No se vincula con el presente proyecto.</p> <p>8. No se vincula con el presente proyecto.</p> <p>9. El proyecto no contempla afectación a la fauna de la zona.</p> <p>10. No se vincula con el proyecto, éste no contempla el aprovechamiento de flora y fauna.</p> <p>11. No se vincula con el proyecto, éste no contempla el aprovechamiento de ningún tipo de fauna.</p>



Actividad	Criterio Ecológico	Vinculación
	<p>la vegetación marginal de los cuerpos de agua.</p> <p>13. Se promoverá el uso de técnicas tradicionales en el aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>16. En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.</p> <p>18. Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.</p> <p>21. Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para uso comercial, repoblación o recreación.</p> <p>25. La introducción de especies exóticas con fines de cultivos, deberá hacerse a través de un programa de manejo.</p> <p>27. En las áreas de jardines se emplearán preferentemente plantas nativas y, el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación esté suprimida.</p> <p>28. Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.</p> <p>29. Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.</p> <p>30. Se deberán establecer viveros e invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales con fines comerciales.</p> <p>31. El aprovechamiento de flora silvestre y hongos sin estatus comprometido deberá contar con un programa de manejo autorizado.</p>	<p>12. El proyecto no contempla afectación a la vegetación de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>13. El promovente contemplará las técnicas más adecuadas para llevar a cabo el proyecto.</p> <p>16. No aplica al proyecto.</p> <p>18. No aplica al proyecto.</p> <p>21. No aplica al proyecto.</p> <p>25. No aplica al proyecto.</p> <p>27. No aplica al proyecto.</p> <p>28. No aplica al proyecto.</p> <p>29. No aplica al proyecto.</p> <p>30. No aplica al proyecto.</p> <p>31. No aplica al proyecto.</p>





Actividad	Criterio Ecológico	Vinculación
	<p>32. Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).</p> <p>34. Se deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidación y reproducción de fauna.</p>	<p>32. No aplica al proyecto.</p> <p>34. No aplica al proyecto.</p>
<p>Manejo de ecosistemas</p>	<p>2. Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.</p> <p>10. Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.</p> <p>11. Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.</p> <p>12. Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos y ríos.</p> <p>13. Se prohíben las quemas en un área de 100 m alrededor de los cauces naturales.</p> <p>15. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.</p> <p>17. Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.</p> <p>18. Se promoverá la restauración con especies productoras de madera para leña.</p> <p>21. Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.</p> <p>23. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.</p> <p>24. Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.</p> <p>27. Toda actividad de dragado y</p>	<p>2. La zona de extracción no es de vocación forestal.</p> <p>10. No se modificará de ningún modo los escurrimientos naturales de agua.</p> <p>11. El proyecto no contempla afectación a la vegetación de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>12. El proyecto no contempla programa de reforestación.</p> <p>13. Este proyecto no considera la utilización de quemas en ninguna de sus etapas.</p> <p>15. No se vincula con el presente proyecto.</p> <p>17. El proyecto no contempla programa de reforestación.</p> <p>18. No aplica al proyecto.</p> <p>21. El proyecto no se ubica dentro de una zona con esquema de restauración.</p> <p>23. La ejecución del proyecto no pone en riesgo la conectividad de la vegetación.</p> <p>24. No tiene vinculación con el proyecto.</p>

Actividad	Criterio Ecológico	Vinculación
	<p>restauración de los cuerpos de agua deberá sujetarse a un estudio de impacto ambiental.</p> <p>28. Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.</p> <p>33. No se permitirá el dragado, relleno, excavaciones, ampliaciones ni remoción de la vegetación acuática nativa.</p> <p>34. Se promoverá la instalación de sistemas de captación de agua de lluvia in situ.</p> <p>43. Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.</p> <p>45. Para la disposición final de plaguicidas y sus empaques se deberá observar lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>46. Se deberá proteger y restaurar las corrientes, arroyos, canales y cauces que atraviesan los asentamientos urbanos y turísticos</p> <p>47. La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.</p> <p>49. Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.</p> <p>50. Las obras deberán implementar medidas para evitar alterar las corrientes y flujos pluviales en las pendientes.</p> <p>51. No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.</p>	<p>27. El proyecto se somete a evaluación del impacto ante la dependencia correspondiente.</p> <p>28. No se pretende la construcción de ningún tipo de infraestructura.</p> <p>33. El proyecto no contempla afectación a la vegetación de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>34. No tiene vinculación con el proyecto.</p> <p>43. El proyecto no contempla afectación a la vegetación de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>45. No aplica al proyecto ya que este no contempla el uso de plaguicidas.</p> <p>46. No tiene vinculación con el proyecto.</p> <p>47. No tiene vinculación con el proyecto.</p> <p>49. No tiene vinculación con el proyecto.</p> <p>50. No se modificará de ningún modo los escurrimientos naturales de agua.</p> <p>51. Se utilizarán contenedores debidamente etiquetados para la recolección de los residuos sólidos generados durante la ejecución del proyecto.</p> <p>52. No tiene vinculación con el proyecto.</p>

Actividad	Criterio Ecológico	Vinculación
	<p>52. Se prohíbe el uso de plaguicidas no especificados en el Catálogo Oficial de Plaguicidas (CICOPLAFEST) y de aquellos de alta permanencia en el ambiente</p> <p>53. Conservar o restaurar la vegetación ribereña en una franja mínima de 50 m del cauce.</p> <p>54. No se permite la deforestación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando el arbolado en una franja de 50 m en ambos lados del cauce.</p> <p>55. Se deben conservar en pie los árboles muertos de la vegetación nativa que presenten indicios de utilización por parte de la fauna que habite en dichos sitios.</p> <p>56. La realización de obras en zonas en donde se encuentren especies incluidas en la NOM-059-ECOL-94 quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.</p> <p>57. No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.</p>	<p>53. El proyecto no contempla afectación a la vegetación de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>54. El proyecto no contempla afectación a la vegetación de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>55. El proyecto no contempla afectación a la vegetación de la zona, únicamente se removerá la vegetación herbácea presente en el banco de material.</p> <p>56. El promovente acatará lo que se establezca en el resolutive correspondiente.</p> <p>57. la ejecución del proyecto no contempla el uso de quemas en ninguna de sus etapas de ejecución.</p>

d. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.

Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2006	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Todos los vehículos utilizados deben cumplir con las verificaciones correspondientes, así como llevar a cabo el mantenimiento preventivo necesario.
NOM-044-SEMARNAT-2006	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente	Todos los vehículos utilizados deben cumplir con las verificaciones correspondientes, así como llevar a cabo el mantenimiento preventivo necesario.

Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación
	del escape de motores nuevos que utilizan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg	
NOM-059-SEMARNAT-2001	Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección	Quedará estrictamente prohibido al personal que participe en la obra la extracción de flora y/o fauna silvestre del sitio del proyecto. Así mismo el personal encargado del programa de vigilancia ambiental deberá llevar a cabo la reubicación de especies es el supuesto de que se encontraran durante la ejecución de los trabajos
NOM-080-SEMARNAT-2003	Considera los Límites Máximos Permisibles de Emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, así como su método de medición	Antes de iniciar con los trabajos de extracción, se deberán asegurar que tanto los vehículos como la maquinaria a utilizar cumplan estrictamente con los límites establecidos en la normatividad vigente, así como dotar al personal involucrado del equipo de seguridad necesario.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señalará el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima.- El clima en el área de estudio según Koppen, modificada por E. García (1981), corresponde a cálido subhúmedo con lluvias en verano Aw2(x).

Grupo de Climas Cálidos
Subgrupo de Climas Cálido A:
Temperatura media anual mayor de 22 °C Temperatura del mes más frío mayor de 18 °C
Clima de tipo Cálido Subhúmedo Aw ₂ :
Con lluvias en verano. Agrupa los subtipos de humedad media de los Cálidos Subhúmedos. Precipitación del mes más seco < 60 mm. % de lluvia invernal entre 5 y 10.2 mm.

Geología y Geomorfología.- Fisiografía y relieve: Fisiográficamente, el área de estudio donde se realizará el proyecto de aprovechamiento de material pétreo se encuentra en la Provincia Sierra Madre Oriental, Subprovincia Cerso Huasteco, conformada por un sistema de topofomas Sierra Alta escarpada. La Sierra Madre Oriental se extiende desde el sur del río Bravo y corre paralela al Golfo de México hasta unirse al Eje Neovolcánico.

Geología.- El sitio de estudio donde se pretende llevar a cabo la reconstrucción del puente se encuentra ubicado en la provincia geológica No. 19 denominada Miogeoclinal del Golfo de México, que se formó en el Cenozoico de origen sedimentario marino. El sitio donde se pretende la extracción del material pétreo se caracteriza por presentar un sustrato rocoso de roca sedimentaria **lutita-arenisca**.

Suelos.- Los suelos presentes en el área de estudio y el área de influencia del proyecto están conformados por la siguiente asociación:

Asociación	Descripción
VRmshu + PHhuvr/3	Vertisol mesotrópico húmico y Phaeozem húmico vértico de textura fina

Hidrología.- De acuerdo a la clasificación realizada por el INEGI, el sitio de estudio se encuentra en la Región Hidrológica No.26 (RH-26) Pánuco, misma que a su vez está integrada por las cuencas: Tamesí, Panuco, Moctezuma y Tamuín.

Cuenca R. Moctezuma.- La cuenca del Río Moctezuma abarca los estados de Querétaro, México, Hidalgo, Puebla, Hidalgo, Tlaxcala, Ciudad de México y Veracruz. El drenaje es de tipo dentrítico subparalelo, conformado por corrientes perennes y subcolectores intermitentes de segundo y tercer orden. El río San Juan en el estado de México (río Tula al pasar por el estado de Hidalgo) da origen a la corriente más importante de esta cuenca: el río Moctezuma, que recibe este nombre después de un recorrido de 174 km desde su nacimiento, y se considera el principal afluente del río Pánuco.

Vegetación.- El área de estudio se ubica en la provincia florística Sierran Madre Oriental, la cual corresponde a la región Mesoamericana de Montaña y al reino Holártico. Sin embargo, esta región no pertenece definitivamente al Reino Holártico ni al Neotropical, pues en ella se encuentran elementos de ambos en proporciones importantes. Presenta en general una distribución geográfica discontinua, pues corresponde a los macizos montañosos del país. La flora es rica en general, siendo notable el franco dominio de especies herbáceas, algunos géneros de *Quercus*, *Salvia*, *Eupatorium*, *Senecio*, *Stevia*, *Muhlenbergia*, que presentan en esta región un importante centro de diversificación. Como recopilación, de las comunidades vegetales observadas dentro de la zona objeto a aprovechar y sus alrededores, se presenta la siguiente tabla:

Individuos y Comunidades		
Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Espino	<i>Acacia farnesiana</i>	Mimosaceae
Chóte	<i>Parmentiera edulis</i>	Cecropiaceae
Chijol	<i>Piscidia Commhis</i>	Fabaceae
Diente de león	<i>Taraxacum officinalis</i>	Asteraceae
Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae
Zacate grama	<i>Cynodon dactylon</i>	Graminae
Zacate estrella africana	<i>Cynodon plectostachyus</i>	Graminae
Sauce	<i>Salix babylonica</i>	Salicaceae
Maíz	<i>Zea mays</i>	Graminaeae
Limon	<i>Citrus limon</i>	

Fauna.- La Con base en los recorridos, se pudo observar que la región se encuentra fuertemente alterada como consecuencia de las actividades agrícolas, ya que en esta región se desmontan áreas de vegetación natural a fin de convertirlos en zonas de cultivo. En cuanto al área del proyecto, en el presente trabajo se lista la existencia de especies aledañas al lugar, registrándose la presencia de anfibios, reptiles, mamíferos y peces en los ríos y cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto.

Clase Amphibia				
Familia	Genero	Especie	Nombre comun	Status NOM-059
<i>Bufo</i>	<i>Bufo</i>	<i>valliceps</i>	Sapo	
<i>Hyla</i>	<i>Phrynohyas</i>	<i>venulosa</i>	Rana lechera común	
<i>Hyla</i>	<i>Smilisca</i>	<i>baudini</i>		
<i>Leptodactylus</i>	<i>Leptodactylus</i>	<i>labialis</i>		

<i>Salamandridae</i>	<i>Notophthalmus</i>	<i>meridionalis</i>	Tritón negras	manchas	P (no endémica)
<i>Clase Reptilia</i>					
<i>Colubridae</i>	<i>Ploocercus</i>	<i>elapoides</i>	Culebra		
<i>Iguanidae</i>	<i>Ctenosaura</i>	<i>similis</i>	Iguana espinosa		A (no endémica)
<i>Leptotyphlopidae</i>	<i>Leptotyphlops</i>	<i>dulcis</i>			
<i>Prhynosomatidae</i>	<i>Sceloporus</i>	<i>variabilis</i>			
<i>Teiidae</i>	<i>Teiidae</i>	<i>Ameiva</i>	<i>undulata</i>		
<i>Viperidae</i>	<i>Bothrops</i>	<i>asper</i>	Barba terciopelo		Amarilla
<i>Clase Actinopterygii</i>					
<i>Cyprinidae</i>	<i>Algansea</i>	<i>tincella</i>	Pupo del valle		
<i>Cyprinidae</i>	<i>Cyprinella</i>	<i>lutrensis</i>	Sardinita o carpa roja		A (no endémica)
<i>Cyprinidae</i>	<i>Dionda</i>	<i>catostomops</i>	Carpa Tamasopo		
<i>Cyprinidae</i>	<i>Dionda</i>	<i>dichroma</i>	Carpa bicolor		
<i>Cyprinidae</i>	<i>Dionda</i>	<i>erimyzonops</i>	Carpa del mante		
<i>Cyprinidae</i>	<i>Dionda</i>	<i>ipni</i>	Carpa veracruzana		
<i>Cyprinidae</i>	<i>Dionda</i>	<i>rasconis</i>	Carpa potosina		
<i>Cyprinidae</i>	<i>Dionda</i>	<i>sp.</i>	Carpa de axila		
<i>Cyprinidae</i>	<i>Notropis</i>	<i>callentis</i>	Carpa amarilla		
<i>Poecilidae</i>	<i>Xiphophorus</i>	<i>birchmanni</i>	Espada de Tempoal		
<i>Poecilidae</i>	<i>Xiphophorus</i>	<i>malinche</i>	Espada malinche		
<i>Clase Aves</i>					
<i>Dendrocygnidae</i>	<i>Dendrocygna</i>	<i>autumnalis</i>	Pijije ala blanca		
<i>Columbidae</i>	<i>Columba</i>	<i>subvinacea</i>	Paloma morada		
<i>Columbidae</i>	<i>Columba</i>	<i>fasciata</i>	Paloma de collar		
<i>Columbidae</i>	<i>Leptotila</i>	<i>jamaicensis</i>	Paloma caribeña		
<i>Icteridae</i>	<i>Quiscalus</i>	<i>Mexicanus</i>	Zanate mexicano		
<i>Sturnidae</i>	<i>Mimus</i>	<i>saturninus</i>	Calandria		
<i>Clase Mamífera</i>					
<i>Tayassuidae</i>	<i>Pecari</i>	<i>tajacu</i>	Pecari de collar		
<i>Canidae</i>	<i>Urocyon</i>	<i>cinereoargenteus</i>	Zorra gris		
<i>Mephitidae</i>	<i>Conepatus</i>	<i>semistriatus</i>	Zorrillo		
<i>Procyonidae</i>	<i>Procyon</i>	<i>lotor</i>	Mapache		
<i>Procyonidae</i>	<i>Nasua</i>	<i>narica</i>	Tejón		
<i>Agoutidae</i>	<i>agouti</i>	<i>paca</i>	Tepezcuintle		
<i>Agoutidae</i>	<i>Sciurus</i>	<i>sp</i>	Ardilla		
<i>Agoutidae</i>	<i>Sciurus</i>	<i>aureogaster</i>	Ardilla gris		
<i>Leoporidae</i>	<i>sylvilagus</i>	<i>flindanus</i>	Conejo		
<i>Dasyopodidae</i>	<i>Dasyopus</i>	<i>novemcinctus</i>	Armadillo		

De acuerdo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 la cual identifica las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, no existen especies vegetales ni faunísticas en alguna categoría de conservación en el área de estudio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la

MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos urbanos, agricultura de temporal, ganadería por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La evaluación del **proyecto** según lo que establece la MIA-P se clasificó a *grosso* modo en: **matrices de interacción (causa-efecto) y listas de control**, considerando a los **diagramas de redes** como una variación de las matrices de interacción (Canter, 1998).

En resumen, se identificaron 10 actividades generales durante la realización del **proyecto**, y 20 ámbitos de afectación del medio natural y socioeconómico. Estas variables se plasmaron en la Matriz de Identificación de Impactos Ambientales sin la aplicación de medidas de mitigación, para determinar el nivel de impacto de las actividades y por otra parte, deducir el nivel de afectación a que estarán sometidos cada uno de los ámbitos ambientales.

La **promovente** manifiesta que de los impactos detectados para las etapas del proyecto

Los ámbitos impactados negativamente, son en orden de importancia:

Fauna Terrestre (-175), Con la introducción de maquinaria, el retiro de vegetación y los movimientos constante de personal en el área, se contempla la migración temporal de la fauna terrestre hacia las zonas altas y de igual manera se espera que una vez finalizados los trabajos están retornen en forma paulatina.

Fauna Acuática (-175), Como consecuencia de las afectaciones en el ámbito de hidrología superficial, se desencadenarán impactos negativos sobre la fauna acuática presente en el sitio principalmente por la turbidez del agua y el movimiento de maquinaria y equipo pesado para la extracción de material.

Hidrología Superficial (-125), al ser un **proyecto** en el que se desarrollarán extracción de material de una isla del cauce del río, habrá repercusiones directas e indirectas sobre este ámbito.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del

proyecto, las cuales se describen en las del Capítulo 6 de la MIA-P, mismas que tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida, las cuales se transcribe los más relevantes a continuación:

En lo que respecta a la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, el promovente mencionó que, se evaluaron mediante otra Matriz de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales con la Aplicación de Medidas de Mitigación, en la que se obtuvo un valor de **(1,975)**, lo que se traduce en que, con la aplicación de las medidas de mitigación los impactos negativos se verán disminuidos principalmente en el ámbito del entorno social y el resto, con el tiempo serán absorbidos por el sistema ambiental, entre los cuales destacan los siguientes:

➤ **Etapas de Preparación del Sitio:**

1. Actividades: Remoción de cubierta vegetal.

Medida de mitigación propuesta: Disposición de los residuos generados, Uso de Equipo de Protección Personal.

- Delimitación de frentes de trabajo. Esta medida será imprescindible para evitar que los trabajadores invadan áreas fuera del interés del presente proyecto y evitar así, que se generen afectaciones no previstas como el retiro de vegetación no considerada dentro del proyecto, por estar fuera de la zona de interés. Para ejecutar esta medida se instalarán cordones y cuadros informativos en la obra.
- Disposición de residuos. Durante esta actividad, se removerá la cubierta superior de vegetación, la cual es mínima y consiste en vegetación herbácea. Al hacer esto, se impacta de manera negativa y directa a dicha vegetación. Los efectos negativos que se presenten serán temporales, ya que la remoción de cubierta vegetal únicamente se hará durante las temporadas de sequía, que es cuando afloran las islas de material, ya que se trata de material que es arrastrado durante la temporada de crecidas.

De manera indirecta, se favorece la presencia de fenómenos erosivos (eólicos y pluviales), y se afecta la estética del paisaje. Si esta materia vegetal y orgánica se deja en el lugar, se aumenta la probabilidad de que se presente un accidente de trabajo, como una caída producida por un resbalón o tropiezo. Para evitar esto, la cubierta removida debe disponerse a un lado del área de trabajo. Este material, deberá reintegrarse al sitio en la etapa de abandono. Con esto se busca reintegrarle al sitio algunas de sus propiedades originales. Cualquier tipo de residuo orgánico o inorgánico que se genere, producto de alimentos u otros aspectos, deberá ser depositado en recipientes destinados para tal fin, los cuales deberán estar debidamente etiquetados para la correcta disposición de la basura. Se recomienda la instalación en el sitio de tambos de 200 Kg., en los cuales se deberá depositar la basura orgánica (que no pertenezca al material removido) y la inorgánica. Posteriormente, estos tambos deberán transportarse al lugar en donde indique el Municipio, para su correcta disposición por el departamento de limpia pública correspondiente.

- Uso de EPP. El personal involucrado en esta etapa del proyecto estará expuesto a accidentes de trabajo, debido al uso de maquinaria y equipos para el desmonte

de vegetación, por lo que el personal deberá hacer uso obligatorio del equipo de protección como son: googles, botas con casquillo, guantes de carnaza, casco, fajas para carga, entre otros que se consideren en el momento.

- Colocación de señalamientos preventivo e informativo. Esta medida será imprescindible para evitar accidentes laborales y ecológicos. Se instalarán según se requieran por zonas y previo al inicio de trabajos se les dará una explicación a los trabajadores de lo que representan cada uno de los señalamientos que se instalarán. Esta medida está ligada a la de delimitación de zona de trabajo.

➤ **Etapa de extracción de material (Operación):**

1. Actividad: Extracción de material con maquinaria.

Medidas de mitigación propuestas: Delimitación de frentes de trabajo, Uso de equipo de protección personal (EPP), disposición de residuos e instalación de sanitarios portátiles, colocación de señalamiento preventivo e informativo.

- Delimitación de frentes de trabajo. En esta etapa esta medida de mitigación garantiza que los trabajadores extraigan material de zonas no permitas y/o autorizadas, enfocándose solo en donde se proyectó obtener el material; esta medida también funciona para garantizar un orden en el proceso de extracción e ir avanzando de manera ordenada sobre la misma. Para ejecutar esta medida se instalarán cordones y cuadros informativos en la obra y será permanente durante la ejecución del **proyecto**.
- Uso de EPP: Durante esta actividad es muy importante el uso del EPP, ya que la actividad implica riesgo de trabajo. Es muy importante que el operador de la máquina retroexcavadora sea una persona capacitada en el manejo de este tipo de maquinaria. Durante la extracción de material, el personal participante en la actividad no deberá acercarse demasiado al sitio donde opere la máquina. El Equipo de Protección Personal deberá estar conformado por lo menos de: casco, googles, tapones para oídos o audífonos, guantes de carnaza, cubre bocas y botas de tipo industrial.
- Disposición de los residuos. Durante la realización de esta actividad, los residuos generados serán principalmente residuos inorgánicos tales como: envolturas de alimentos, latas de aluminio, de plástico, envolturas de cartón, empaques y embalajes; los cuales se deberán depositar en tambos especiales de 200 kg, debidamente etiquetados. Posteriormente, deberán ser trasladados a donde así lo indique el Municipio de Tihuatlán, para su correcta disposición por el departamento de limpia pública local. Los residuos peligrosos producto del mantenimiento de la máquina retroexcavadora y el camión de volteo, consistentes en aceites y grasas quemadas, no se generarán en el sitio, pues el mantenimiento se les dará en un taller especializado y en la Localidad más cercana y conveniente para la empresa que cuente con el servicio.
- Instalación de Sanitarios Portátiles. En todo momento, se deberá evitar que los trabajadores participantes lleven a cabo sus necesidades fisiológicas dentro del área de extracción. Para esto, la **promovente del proyecto** deberá contratar el

servicio de sanitarios portátiles, los cuales deberán instalarse en lugares adecuados dentro del área de trabajo. Por ningún motivo se deberán verter aguas residuales a la corriente del río, pues esto afectará de manera importante la calidad de sus aguas. Para el número de trabajadores participantes, bastará con una unidad portátil.

- Colocación de señalamientos preventivo e informativo. Esta medida será imprescindible para evitar accidentes laborales y ecológicos. Se instalarán según se requieran por zonas y previo al inicio de trabajos se les dará una explicación a los trabajadores de lo que representan cada uno de los señalamientos que se instalarán. Esta medida será permanente durante toda la ejecución del **proyecto**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con ó sin el **proyecto**; para lo cual la **promovente** proyecto los siguientes escenarios, mismo que fue tomado del Capítulo 7 de la MIA-P:

La **promovente** menciona que el ecosistema que prevalece actualmente en el área de estudio está constituido por selva mediana subperenifolia, con individuos principalmente de Sauce llorón y agricultura de temporal con cultivos de Naranja y Limón. Indudablemente, el desarrollo del **proyecto** modifica el paisaje, sin embargo, es un **proyecto** con diseño y criterios de operación para minimizar estos impactos; a pesar de que el desarrollo del **proyecto** traerá consecuencias negativas a los componentes del ecosistema, la correcta aplicación de las medidas de mitigación minimizará la magnitud de los impactos negativos. En el caso de los impactos residuales, hay que tener en cuenta que el factor tiempo jugará a favor de la auto recuperación del ecosistema.

Una medida muy importante que deberá aplicarse será la del alineamiento de la ribera que servirá de acceso al cauce del río, ya que esto ayudará a que en la temporada de lluvias cuando el río alcanza su nivel de aguas máximas, no se desborde y provoque inundaciones en terrenos adyacentes; es importante realizar esta acción, para no dejar modificaciones o meandros sobre el cauce del río, que pudieran modificar su dinámica natural.

La **promovente** menciona que las repercusiones de las actividades de preparación del sitio y realización de las actividades del **proyecto** en la extracción del material en greña durante la etapa de operación del mismo sobre el ambiente son mitigables en su gran mayoría y quedan compensados por los beneficios tanto económicos como de servicios que generará su puesta en marcha. Por otro lado, el impacto global adverso del **proyecto** es mucho más bajo por ubicarse en una zona agrícola, donde las condiciones originales de flora y fauna silvestre ya fueron afectadas con antelación y en la cual la gran parte de los terrenos adyacentes están dedicados a actividades agrícolas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos planos temáticos, planos Topobatimétricos y matrices de evaluación que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. Su Caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia actividades antropogénicas y no existe especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 13; 16, fracción X; y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12; 17; 21; 24; 25; 37; 38; 39; 42 fracción II; 44; 45 fracción II; 46; 47; 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en

"Extracción de material en greña en el cauce del Rio El Calabozo, cerca de la localidad La Puerta, municipio de Chicontepec, Ver."

Edificaciones ACAT, S.A. de C.V.
Municipio de Chicontepec, Ver.

Página 29 de 37

este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***“Extracción de material en greña en el cauce del Río El Calabozo, cerca de la localidad La Puerta, municipio de Chicontepec, Ver.”***, con pretendida ubicación sobre el río Calabozo, en el municipio de Chicontepec en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo 2 de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 5 años, de los será para la etapa de preparación, operación y abandono del sitio; trabajando durante los meses de enero-junio y de noviembre a diciembre de cada año, ***sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.***

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud

contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras

autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización de la CONAGUA, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de obtenga dicha concesión.
- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material, las áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización, debiendo someterlo a consideración de esta autorización en caso de ser diferentes a los expuestos en el Término Primero.
- c) Los bancos de materiales, se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.

- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material, así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.
- x) Deberá colocar baños portátiles para los trabajadores en las diferentes etapas del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancian utilizada para el **proyecto**, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.

- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento,

invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar al _____ en su carácter de representante legal de la **promovente**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6643/18
Xalapa, Ver., a 02 de agosto de 2018

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Pedro Adrián Martínez Estrada. Presidente Municipal de Chicontepec, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Eduardo Hernández Montero. Oficina Regional Zona Norte. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2018HD052
Bitácora: 30/MP-0558/04/18



JAGA/JASE/RMM/IMP/IMT

"Extracción de material en greña en el cauce del Río El Calabozo, cerca de la localidad La Puerta, municipio de Chicontepec, Ver."

Edificaciones ACAT, S.A. de C.V.
Municipio de Chicontepec, Ver.

Página 37 de 37

